

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO N°:** 110013103038-2019-00669-00  
**DEMANDANTE:** CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. -  
SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
**DEMANDADOS:** AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. EN  
LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*Agotado el trámite correspondiente, se procede a emitir sentencia dentro del trámite de la referencia, en la demanda promovida por las sociedades CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO contra las sociedades AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

*La parte demandante solicitó de manera sucinta, que se declare que entre las sociedades demandantes como integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO y AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. se celebró contrato de suministro de concreto premezclado N° 008 el 6 de agosto de 2015; que se declare que el contrato terminó el 16 de diciembre de 2015 por el incumplimiento de la referida sociedad al haber dejado de realizar unilateralmente el suministro contratado; que se declare que las demandantes sufrieron perjuicios por la deficiencia del concreto, al tener que contratar un nuevo proveedor y realizar compras directas de concreto y declarar que SEGUROS DEL ESTADO S.A. tiene la obligación de asumir el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de suministro en virtud de la póliza de cumplimiento para particulares N° 37-45-101018916, en caso que la sociedad demandada resulte vencida en el proceso.*

*Como condenas solicitó que se condene a las sociedades demandadas a pagar de manera solidaria a las demandantes, la suma de \$89.733.452.00 o la suma que resulte probada por concepto de gastos asumidos para superar la deficiencia del concreto suministrado; \$351.122.059.00 por sobrecostos en el*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*suministro del concreto por la contratación de un nuevo proveedor que tenía precios más elevados y \$45.900.000.00 por concepto de valor cancelado a MATERIALES EMO S.A.S. y la indexación e intereses de las anteriores sumas.*

### **ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte actora manifestó, en resumen, que las sociedades demandantes conformaron el CONSORCIO SAN ANTONIO, el cual realizó con FONADE el Contrato de Obra N° 2151046 de 2015 para la construcción de un colegio.*

*Que el 6 de agosto de 2015, el consorcio celebró contrato de suministro con la demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S., por 18 meses por un valor de \$3.151.140.580.00 y que para garantizar el cumplimiento del contrato, se suscribió póliza de seguro de cumplimiento particular 37-45-101018916, para el buen manejo del anticipo por el 100% y el cumplimiento del contrato, en cuantía del 20% del valor total del contrato.*

*Manifestó que en el contrato se estableció la entrega de un anticipo por valor de \$630.228.116.00 que consignaron al suministrador y sobre ese valor se amortizó la suma de \$565.728.945.00. por medio de 6 facturas, quedando un saldo no amortizado de \$64.499.171.00, el cual fue cancelado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la reclamación presentada el 15 de febrero de 2016 para hacer efectiva la póliza por el siniestro de buen manejo del anticipo.*

*Que en la ejecución del contrato, el suministrador en varias ocasiones incumplió con las fechas de entrega y con la calidad del concreto lo cual también fue advertido por el interventor y el 16 de diciembre de 2015 la sociedad suministradora demandada, de manera unilateral y sin aviso dejó de suministrar las mezclas incumpliendo el contrato.*

*Expuso que por el incumplimiento en el suministro tuvo que contratar un nuevo proveedor, cuyos precios fueron superiores a los pactados con la sociedad demandada, lo que generó un sobre costo de \$351.122.059.00.*



---

*Declaró que la parte actora presentó aviso del siniestro por cobertura de cumplimiento del contrato de suministro y que en febrero de 2017 cuando terminó el contrato con FONADE presentó reclamación formal por el siniestro de cumplimiento y el 15 de febrero de 2018, la aseguradora objetó la reclamación.*

### **TRAMITE PROCESAL**

*Presentada la demanda, se admitió en auto del 23 de enero de 2020.*

*La sociedad demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A. una vez notificada, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando como excepciones las que denominó: “TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916 POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO”; “AUSENCIA DE COBERTURA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO 55-45-101024617: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR LA AUSENCIA DE PERJUICIOS DIRECTOS COMO ELEMENTO ESENCIAL”; “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO”; “CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO”; “INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.”; “INEXISTENCIA DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE ACREDITEN LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA”; “ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA”; “PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTÍA”; “IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN MONETARIA”; “LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916”; “LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916” y “CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916”.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*A la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN se le tuvo por notificada de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el 26 de enero de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.*

*Posteriormente se realizó la audiencia inicial donde se recibió el interrogatorio de la parte demandante y del representante legal de la aseguradora demandada y luego se decretaron pruebas.*

*El 19 de julio de 2023, se efectuó la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se corrió traslado para alegar.*

*En aplicación del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, se emitió el sentido del fallo, por lo que, en uso de tal prerrogativa, se profiriere sentencia por escrito.*

### **CONSIDERACIONES**

*Cabe señalar que no encuentra el Despacho nulidad que invalide lo actuado, la demanda está presentada con todas las formalidades que exige la ley, así como las partes se encuentran debidamente representadas para actuar.*

*El objeto del litigio que se estableció desde la audiencia inicial consistió en determinar si se encuentran acreditados los elementos que permitan declarar que entre las sociedades CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO y la sociedad AGREGADOS DEL PACÍFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN existió un contrato de suministro de concreto premezclado # 8 y si la sociedad demandada AGREGADOS DEL PACÍFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN incumplió dicho contrato y si por tanto es responsable contractualmente, por los perjuicios alegados y pretendidos por las sociedades demandantes, o si por el contrario se presenta alguna causal que enerve las pretensiones de la demanda.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*Igualmente se estableció que debe determinarse, si la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. debe asumir el pago de los perjuicios alegados por la parte demandante con ocasión de la póliza de cumplimiento # 37-45-101018916.*

*Para que se configure la responsabilidad civil contractual, se exige los siguientes elementos:*

- a) La existencia de un vínculo contractual;*
- b) El incumplimiento del contrato o su cumplimiento defectuoso por parte del demandado;*
- c) Que el incumplimiento de la obligación acarree un daño o perjuicio al demandante y*
- d) La relación de causalidad entre el daño y la culpa contractual del demandado.*

*Por tanto, en primer lugar, le corresponde a la parte actora, el deber de demostrar la existencia del contrato; en segundo lugar, que la sociedad demandada incumplió por dolo o culpa las obligaciones surgidas del contrato de suministro y a la par, debe probar la adecuada relación de causalidad entre la culpa y el daño aducido, a fin de que haya viabilidad para la prosperidad de las pretensiones invocadas.*

*Por otro lado, la parte demandada tiene la posibilidad de exonerarse de responsabilidad si acredita que el cumplimiento del contrato, o que el hecho dañoso se produjo con ocasión de una fuerza mayor; por caso fortuito; el hecho de un tercero o por culpa exclusiva de la víctima.*

*El vínculo contractual se acreditó documentalmente con el Contrato N° 008 denominado "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO EN LA OBRA DEL MEGACOLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DONDE SE REALIZA LA OBRA", en el que figuran como contratantes las sociedades demandantes y la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S hoy en LIQUIDACIÓN, quien es acá demandada.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes; a su turno el artículo 1603 del mismo Código dispone que la ejecución de los contratos debe hacerse de buena fe y por tanto obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley, pertenecen a ella.*

*Acorde con lo anterior, los contratos deben realizarse en la forma prevista por las partes, pues de lo contrario se incurre en un incumplimiento al convenio por ellos pactado.*

*La parte actora sustentó la demanda en que la sociedad demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S., incumplió el contrato de suministro pues dejó de realizar las entregas de forma unilateral e intempestiva; sumado a que el concreto entregado presentaba deficiencias y tuvieron que contratar con otro proveedor a mayor costo, del que habían pactado con la demandada.*

*Es de tener en cuenta que la sociedad demandada no contestó la demanda ni tampoco se hizo presente tanto en la audiencia inicial como en la de instrucción y juzgamiento, por lo que de acuerdo con el artículo 97 del Código General del Proceso, se presumen por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.*

*Conforme a lo anterior, se tiene por cierto que la sociedad demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. incumplió en varias oportunidades con las fechas de entrega de las mezclas y con la calidad requerida, como manifestó la parte actora en el hecho 11; que entregó mezclas con deficiencias de calidad, incumpliendo la cláusula quinta (hecho 12) y además, que dicha sociedad de manera unilateral y sin aviso, dejó de suministrar las mezclas incumpliendo con sus obligaciones contractuales, como señaló en los hechos 15 y 16 del escrito de demanda.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*En efecto, en el contrato demandado, su objeto era que AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. se obligaba a preparar diferentes mezclas de concreto y entregaras sobre el vehículo mezclador en el sitio de la obra.*

*Revisadas las documentales allegadas con la demanda, en efecto a folio 50 de la subsanación de la demanda, obra comunicación del 15 de septiembre de 2015 del Consorcio que comprenden las sociedades demandantes a AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. donde efectúan reclamo por no haber recibido el concreto en la fecha programada.*

*A folio 54 de la misma carpeta, se encuentra otra comunicación de fecha 21 de octubre de 2015, donde informan que el concreto suministrado, no cumple con las especificaciones que fueron pactadas en el anexo del contrato acá demandado.*

*En el folio 55, se aportó comunicación del 20 de noviembre de 2015, donde nuevamente se informa de problemas por la calidad del concreto suministrado. Igualmente, se allegaron los resultados de los ensayos de la resistencia del concreto, realizado por la sociedad DICONSULTORIA S.A. y los requerimientos del interventor de la obra en tal sentido.*

*A folio 57, obra otra misiva por sobrecostos por la mala calidad del concreto.*

*A folio 61 se encuentra comunicación del 13 de enero de 2016 con asunto, paralización de despachos y devolución del anticipo, reclamando en razón a que desde el 16 de diciembre de 2015 la demandada sin ningún aviso o causa justa interrumpió el suministro del concreto.*

*Así las cosas, la presunción del artículo 97 del Código General del Proceso, al no haber contestado la demandada la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S sumado a que tampoco asistió a la audiencia inicial ni de instrucción y juzgamiento, da por sentado y cierto el incumplimiento de esta sociedad en el contrato demandado, en cuanto a que el concreto suministrado*



---

*fue deficiente y que de manera unilateral suspendió las entregas desde el 16 de diciembre de 2015.*

*Igualmente se tiene por acreditado un perjuicio, al tener que en plena ejecución del contrato que tenía con FONADE, las sociedades que conforman el consorcio, salir a buscar un nuevo proveedor para que les vendiera el concreto con las calidades y en las cantidades requeridas para la construcción del colegio.*

*Del mismo modo, se encuentra probado que el nuevo proveedor vendió el de concreto a un precio mayor al que venía siendo suministrado por la sociedad demandada.*

*En efecto, se observa a folios 63, 66, 69, 73, 77, 81 de la carpeta 06 de anexos de contestación de la demanda de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las facturas emitidas por AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. que el valor unitario del concreto con dureza 3000 psi treme (libras por pulgada cuadrada), tenía un valor de \$290.000.00, y el de dureza 4000 psi, un precio de \$303.000.00, y a folios 85, 87 y 89 de la carpeta 02 de subsanación de la demanda, se observa que la sociedad CONSTRUCTORA CRP S.A.S. les vendió concreto 3000 psi treme, por valor de \$333.000.00 unidad y el 4000 psi por \$335.000.00.*

*A la par, se aportaron las facturas sucesivas con el mayor valor del concreto, al que venía suministrando la sociedad demandada.*

*De acuerdo con lo anterior, es claro que se acreditó el perjuicio alegado por la parte demandante, así como el nexo de causalidad entre el daño y la culpa contractual de la demandada, pues si AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. no hubiera incumplido el contrato dejando de suministrar el concreto, las sociedades demandantes no hubieran tenido que buscar un nuevo proveedor y pagar un mayor valor.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*Por lo anterior se declarara probada la responsabilidad civil contractual de AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por las razones expuestas y se accederá a las pretensiones de la demandada, salvo en lo que tiene que ver con el pago que realizaron las demandantes a la sociedad MATERIALES EMO S.A.S. pues en primer lugar, no obra que tal obligación se hubiese pactado en el contrato demandado y en segundo lugar, las facturas que libró dicha sociedad son al CONSORCIO SAN ANTONIO y no a la sociedad demandada, por lo que no hay sustento legal para reconocer esos pagos en favor de las sociedades demandantes.*

*Del mismo modo, se condenará en costas a la sociedad demandada en favor de las demandantes.*

*Ahora pasa a estudiarse la solicitud de declarar que la aseguradora tiene la obligación de asumir el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de contrato de suministro demandado, en virtud de la póliza N° 37-45-101018916.*

*En dicha póliza, figura como tomador/garantizado, la demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. y como asegurado/beneficiario el CONSORCIO SAN ANTONIO.*

*Como objeto del seguro se refirió que es por el cumplimiento y buen manejo del anticipo del contrato N° 008. El amparo por cumplimiento se fijó en la suma de \$630.228.116.00.*

*Con la contestación de la demanda de SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó el clausulado general de la póliza de seguro, en donde se amparó, entre otras, el cumplimiento de contrato. Se pactó que el amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al tomador/garantizado de las obligaciones del contrato objeto de garantía.*

*Es preciso señalar, que el contrato de seguro se define como aquel en donde una parte denominada asegurado, obtiene la promesa de otro llamado*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*asegurador, para que a cambi6 de una remuneraci6n o prima, en caso de que se configure el siniestro, este o los beneficiarios reciban una indemnizaci6n.*

*El art6culo 1045 del C6digo de Comercio, determina los elementos esenciales del contrato de seguro, los cuales son:*

- El inter6s asegurable,*
- El riesgo asegurable,*
- La prima o precio del seguro, y*
- La obligaci6n condicional del asegurador.*

*Dicha norma adem6s establece, que, a falta de alguno de estos elementos, el contrato no tendr6 efecto, y por tanto es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaraci6n judicial.*

*Igualmente es importante resaltar, qu6 por tratarse de un contrato bilateral, de acuerdo con el art6culo 1496 del C6digo Civil, las partes contratantes se obligan de manera r6ciproca generando obligaciones mutuas entre el tomador y la aseguradora.*

*Por lo anterior, el art6culo 1036 del C6digo de Comercio determina que en caso de presentarse el siniestro objeto del seguro, surge la obligaci6n de la aseguradora, de amparar el riesgo asegurado y para el tomador, la de pagar el valor de la p6liza en la forma y t6rminos pactados.*

*El inciso segundo del art6culo 1077 del C6digo de Comercio determina que el asegurador para librarse de responsabilidad debe demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de responsabilidad.*

*Para tal fin, no basta que la aseguradora expida cualquier respuesta por medio de la cual se rechace el reclamo, sino que debe contener las razones que justifiquen la negativa de manera clara y fundada.*

*Observado el material probatorio obrante en el proceso, se encuentra que las sociedades demandantes, en calidad de beneficiarias aseguradas, radicaron el*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*15 de febrero de 2016, reclamación de la garantía por incumplimiento del contrato, por AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. antes relacionados en esta parte considerativa.*

*Dicha reclamación la reiteró el 15 abril de 2016 la cual fue objetada el 17 de junio de 2016, según obra en documento del 28 de junio de 2016, radicado en la aseguradora, por parte del consorcio.*

*La aseguradora demandada emitió respuesta a la reconsideración, el 5 de agosto de 2016 reiterando la negativa de cubrir el amparo de cumplimiento, por terminación del contrato de seguro por el incumplimiento de parte de las sociedades que componen el consorcio asegurado beneficiario.*

*Se manifestó que no es posible el reconocimiento de una indemnización como consecuencia del desconocimiento de las condiciones de contrato y que fueron evaluadas al momento de la aceptación del riesgo asegurado, dado que el consorcio efectuó el pago de la totalidad del anticipo por valor de \$630.228.116.00 el 21 de agosto de 2015 y posteriormente realizó otros dos pagos por \$20.000.000.00 y \$45.000.000.00 los días 31 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, respectivamente, lo cual va en contra de lo pactado en el contrato, dado que para realizar desembolsos adicionales al anticipo, se debía primer haber agotado el suministro por el valor del anticipo, lo cual no aconteció en la ejecución del contrato, lo cual conllevó a la agravación del estado del riesgo, lo que genera conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, la terminación del contrato.*

*De acuerdo, a lo anterior los artículos 1058 y en especial el 1060 del Código de Comercio determinan que el asegurado o el tomador del seguro están obligados a mantener el estado del riesgo y en tal virtud, uno u otro deben notificar por escrito a la aseguradora, los hechos no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*Esta notificación debe realizarse con una antelación no menor a 10 días a la modificación del riesgo, con la cual la aseguradora está facultada para revocar el contrato o exigir el ajuste al valor de la prima, en caso de que opte por la decisión de seguir amparando el riesgo asegurado.*

*Dicha norma señala también que la falta de notificación oportuna, tiene como efecto la terminación del contrato.*

*Es de resaltar, que no se allegó con la demanda ninguna prueba documental que acredite, que el representante del consorcio, hubiese notificado a la aseguradora, de haber tomado la decisión de realizar desembolsos adicionales al anticipo pese a que no se había agotado el suministro por el valor de éste.*

*Igualmente consta en la reclamación que elevaron ante SEGUROS DEL ESTADO como en los hechos de la demanda, que en efecto, pese a que la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. no les había suministrado concreto por valor de \$630.228.116.00, el 30 de noviembre de 2015, les hizo un pago adicional de \$20.000.000.00 y el 10 de diciembre de 2015 por \$45.000.000.00.*

*En el contrato objeto de seguro, en la cláusula séptima, numeral 7.2. señalaron las partes expresamente que “Una vez realizado el suministro por el valor del anticipo EL CONTRATISTA(sic) realizará consignaciones por anticipado al suministro programado en obra.”, (subraya fuera de texto).*

*En efecto, el Consorcio que compone las sociedades demandantes, el 13 de enero de 2016 envió comunicación a AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S., es decir, con posterioridad a los desembolsos adicionales, donde manifestó expresamente que “pagó la cantidad de 630.228.116 COP...” y que “... como puede verse contrastado en nuestros estados de cuenta aún no ha sido amortizado en su totalidad.”.*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*Agregó en la misma comunicación, allegada con la subsanación de la demanda, que tiene un saldo pendiente por amortizar de \$129.499.171.00 y que “Por la presente solicitamos la devolución inmediata del anticipo restante por amortizar...” so pena de dar parte del siniestro a la aseguradora, lo cual finalmente aconteció y fue reconocido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

*Lo anterior deja en claro, que en efecto las sociedades demandantes, no dieron cumplimiento al contrato que fue objeto de seguro y cambiaron las condiciones de pago del mismo sin informar de tal situación a la aseguradora, pues valga repetir, sin haberse suministrado concreto por el valor total del anticipo, hizo pagos adicionales por un total de \$65.000.000.00.*

*Es claro que esos cambios que se hicieron al contrato asegurado, eran relevantes y el tomador o la asegurada beneficiaria tenían el deber de haber informado del cambio de los términos contractuales a la aseguradora demandada, pues el cambio en la forma de pago, son elementos sustanciales y determinantes en dicho contrato, pues giraron unas sumas en términos diferentes a los que fueron objeto de seguro, alterando lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil que determina que el contrato es ley para las partes.*

*No puede por tanto pretenderse el reconocimiento de la indemnización por incumplimiento del contrato asegurado cuando, no se le notificó a la aseguradora de los cambios que hicieron en la forma de pago, pues su voluntad inicial se alteró con tales reformas sin su conocimiento y consentimiento, de modo que resultaría inequitativo condenarla a un pago sobre un contrato sobre el cual fue modificado unilateralmente por las partes, sin la anuencia de la aseguradora demandada.*

*Por otro lado, esas modificaciones que realizaron el tomador del seguro y el asegurado beneficiario sobre realizar pagos sin suministro efectivo de concreto y manejo del anticipo, es claro que no podían ser conocidos por la aseguradora, sino que como se refirió anteriormente, debieron ser informadas y notificadas*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

a *SEGURO DEL ESTADO* a fin de que esta valorara si revocaba el contrato o modificaba el valor de la prima como determina el artículo 1060 del Código de Comercio.

Del mismo modo, incumplido el suministro de concreto por parte de la sociedad tomadora de la póliza *AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S*, las acá demandantes beneficiarias, tuvieron la oportunidad de haber exigido la afectación de la póliza, no obstante esta optó por variar el contrato al darle sumas adicionales al anticipo, por lo que claramente se modificó el estado del riesgo asegurado sin notificar a *SEGUROS DEL ESTADO*, lo que lleva que se configure la sanción prevista en el artículo 1060 del Código de Comercio, esto es, la terminación del contrato.

Así las cosas, se declarará probada la excepción de mérito denominada "TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916 POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO", propuestas por la sociedad demandada *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

Como dicha excepción enerva las pretensiones de la demanda sobre esta sociedad, el Juzgado se abstiene de estudiar las demás defensas propuestas por la parte ejecutada, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso.

Igualmente, ante la improsperidad de la demanda contra la aseguradora, se condenará en costas a las sociedades demandantes, a favor de la sociedad *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO Y TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** civilmente responsable a la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN por los daños ocasionados a las sociedades CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO, con ocasión del incumplimiento del contrato de suministro de concreto premezclado N° 008 de fecha 6 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la sociedad demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN a pagar a favor de las sociedades CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.733.452.00), por concepto de gastos asumidos por el deficiente concreto suministrado, más sus intereses legales del 0.5% mensual a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta cuando se realice el pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la sociedad demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN a pagar a favor de las sociedades CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$351.122.059.00), por concepto de sobrecostos en el suministro de concreto, más sus intereses legales del 0.5% mensual a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta cuando se realice el pago.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda por las razones expuestas en esta providencia, respecto de la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN.



PROCESO N°: 110013103038-2019-00669-00  
DEMANDANTE: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y COLCIVIL S.A.  
DEMANDADOS: AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN en un 80%. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00).

**SEXTO: DECLARAR** probada la excepción de mérito denominada "TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 37-45-101018916 POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO", propuesta por la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo expuesto en esta sentencia.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda, respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a las sociedades demandantes CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COLCIVIL S.A. en favor de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 100 hoy 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 038**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dccf31ba8dd49e8807aa8e5455187898708f2a7ae60bad3f4b8c532ec4131e4**

Documento generado en 27/07/2023 12:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**